

tres por país para Guatemala, Cuba, República Dominicana, Ecuador y Bolivia, y dos por país para Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Uruguay.

2.3 Las becas tendrán una duración de cuatro a doce meses, contando meses naturales completos dentro del mismo año, si bien podrán ser interrumpidas, cuando a juicio del Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

2.4 Las becas se concederán para trabajar en programas de formación o proyectos de investigación en marcha en España y que sean de interés para su país de origen.

2.5 Las becas estarán dotadas con una cantidad de 150.000 a 200.000 pesetas mensuales más los gastos de viaje de ida y vuelta.

Los becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca.

2.6 La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración procedente de cualquier organismo dependiente de la Administración española.

2.7 La beca no establece ninguna relación laboral con la institución o centro a que el becario esté adscrito temporalmente durante el disfrute de la beca, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a las plantillas de dichos centros.

3. Solicitudes

Las solicitudes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad de alguno de los países mencionados en el apartado 2.2.
- Estar en posesión de un título universitario.
- Tener vinculación con una institución de su país de origen.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los modelos normalizados estarán a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, así como en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los países respectivos.

Deberán presentar los siguientes documentos:

- Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.
- Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.
- Documento número 3: Currículum vitae normalizado.
- Documento número 4: Fotocopia de la titulación a que se refiere el apartado 3.b.
- Documento número 5: Fotocopia de un documento de identificación personal.

Documento número 6: Informe/s de las autoridades competentes del país de origen sobre el interés y la oportunidad de la acción para el mismo.

Documento número 7: Aceptación del responsable del organismo español de destino, donde se especifique el programa o proyecto a desarrollar.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes termina el 30 de septiembre de 1993.

Las solicitudes se dirigirán al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, fax número 315 01 28 y podrán entregarse en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los respectivos países.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán evaluadas por un Jurado designado por el Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, cuya composición y procedencia serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación y en el que participará un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento; de este Jurado podrá formar parte algún representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional. La fecha de la reunión del Jurado se comunicará a la Oficina Panamericana de la Salud por si estimase oportuno enviar representantes a fin de asesorar al jurado en aspectos técnicos.

5.2 Se dará prioridad a los solicitantes que residan en ese momento en su país de origen.

6. Seguimiento

6.1 La incorporación del becario tendrá lugar durante 1994 en la fecha concreta que oportunamente se le indique y en ningún caso más

tarde del 1 de mayo. El becario que por causa no justificada ante la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, no se haya incorporado a su lugar de destino en la fecha indicada, decaerá en su derecho.

6.2 Tres meses después de la finalización de la beca el becario enviará a la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, la memoria final en modelo normalizado y un informe del Director del trabajo, en el que se valoren las actividades realizadas por el becario.

También enviará una separata de las publicaciones de las que sea autor, en las que en todo caso hará constar su condición de becario.

6.3 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23024 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se delegan en el Director general de Servicios y Subdirector general de Servicios y autoridades de los Organismos autónomos diversas competencias en materia de personal.

El Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio, establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Comercio y Turismo.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de personal aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministerio de Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Servicios la competencia atribuida en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

- En relación con el artículo 10 de la citada disposición:
 - Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
 - La declaración de las situaciones de servicios especiales.
 - La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
 - Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
 - Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto indicado en la presente Resolución.
- En relación con el artículo 11, y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:
 - La adscripción provisional, en comisión de servicio, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
 - Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
 - La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.
- En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en los Servicios Centrales o Pro-

vinciales del mismo, todas aquellas competencias que no están atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo señalado en el apartado cuarto, C), de esta Resolución.

Tercero.—Se delegan en los Directores de Organismos autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 11, y referido al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de los Organismos autónomos y Entidades dependientes de los mismos:

- a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Organismo.
- b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- d) Concesión de permisos y licencias.
- e) El reconocimiento de trienios.
- f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

B) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a derecho laboral que preste sus servicios en los Organismos autónomos y Entidades dependientes de los mismos, las restantes competencias que no están atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Se delegan en el Subdirector general de Servicios del Ministerio las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Departamento por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

- A) En relación con el artículo 10 de la citada disposición, la declaración de la situación de servicios en Comunidades Autónomas.
- B) En relación con el artículo 11 de la citada disposición y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio.
 - a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
 - b) La concesión de permisos o licencias.
 - c) El reconocimiento de trienios.
- C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en los Servicios Centrales o Provinciales del Departamento:
 - a) La concesión de permisos y licencias.
 - b) El reconocimiento de trienios.

Quinto.—La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Subsecretario del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Javier Landa Aznárez.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios, Directores de Organismos autónomos y Subdirector general de Servicios de este Departamento.

23025 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 3, del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se establecen

los cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

- Alojamientos turísticos y restauración.
- Agencias de Viajes.
- Informadores turísticos.

Segundo.—Podrán participar en estos cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Tercero.—Habida cuenta de la naturaleza de los cursos y con la finalidad de lograr mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los mismos el número máximo de participantes en cada curso será de 35. El número mínimo de alumnos para su realización será de 20.

Solamente se podrá participar en uno de los cursos citados.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 30 de septiembre de 1993.

Quinto.—La selección de los candidatos se hará atendiendo al expediente académico y al historial profesional de los interesados.

Sexto.—Las instancias, ajustadas al modelo anexo, se presentarán en la Escuela Oficial de Turismo (plaza de Manuel Becerra, número 14, 28028 Madrid), dirigidas a la Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

Séptimo.—Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo a partir del día 7 de octubre. Las clases comenzarán en la segunda quincena de octubre, comunicándose el día y el horario lectivo en el momento de la matriculación. Los cursos de especialización se desarrollarán en un curso académico, siendo obligatoria la asistencia a clase; será requisito indispensable para ser admitido a la prueba de evaluación final haber asistido a un mínimo del 80 por 100 de las clases impartidas.

Octavo.—Los alumnos abonarán en concepto de derechos de participación en el curso correspondiente la cantidad de 100.000 pesetas, que deberá ser ingresada en la cuenta corriente número 30-3040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia 13, 28028 Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, Ente Público.

Noveno.—La matrícula se formalizará en la Escuela Oficial de Turismo durante los días 7 al 15 de octubre, de diez a trece horas, debiendo presentarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Tres fotografías tamaño carné.

Justificante de ingreso de la cantidad citada en la cuenta corriente número 30-2040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia 13, 28028 Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, Ente Público.

Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o, en su defecto, resguardo de haber abonado los derechos de expedición o certificado de haber superado las pruebas de convalidación a que se refiere el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—La Directora de la Escuela Oficial de Turismo, Esperanza Galiano Ramos.

ANEXO

Don

con documento nacional de identidad o pasaporte número

Nacionalidad

Domicilio

Teléfono

Ciudad Provincia

Código postal

Escuela de procedencia

Superó las pruebas de evaluación final en la convocatoria

Solicito: (Marque con una cruz el curso seleccionado), ser admitido para participar en el curso de especialización de:

- Alojamientos turísticos y restauración.
- Agencias de Viajes.
- Informadores turísticos.

a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Certificado de estudios, con expresión de las calificaciones obtenidas, en la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
- Historial profesional, incluyendo prácticas o empleos ejercidos.
-, a de de 1993.

Ilima. Sra. Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

23026 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se amplía el plazo para la publicación de la adjudicación de las becas «Turismo de España».

Por Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas.

Las becas «Turismo de España» correspondientes a 1993-1994 fueron convocadas por Resoluciones de fechas 9, 10, 11, 29 y 30 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 16 y de 18 de junio y de 15 de julio).

En la base octava de dichas Resoluciones se establece que la adjudicación definitiva de las becas se hará pública en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará asimismo en esta publicación.

El elevado número de solicitudes ha impedido que las reuniones del Jurado se celebrasen en las fechas previstas y, en consecuencia, es imposible dar cumplimiento a los trámites establecidos para la concesión de las becas respetando el plazo a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, esta Secretaría General de Turismo y Presidencia del Instituto de Turismo de España ha dispuesto lo siguiente:

Se amplía a cuatro meses el plazo máximo para hacer pública la adjudicación definitiva de las becas «Turismo de España» que establece la base octava de las Resoluciones de fechas 9, 10, 11, 29 y 30 de junio, de la Secretaría General de Turismo, por las que se convocan dichas becas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Secretario general de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España, Fernando Panizo Arcos.

IImos. Sres. Directores generales del Instituto de Turismo de España y de Política Turística.

BANCO DE ESPAÑA

23027 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,703	127,959
1 ECU	151,711	152,015
1 marco alemán	79,690	79,850
1 franco francés	22,800	22,846
1 libra esterlina	198,450	198,848
100 liras italianas	8,332	8,348
100 francos belgas y luxemburgueses	373,346	374,094
1 florín holandés	70,942	71,084
1 corona danesa	19,330	19,368
1 libra irlandesa	186,038	186,410
100 escudos portugueses	77,992	78,148
100 dracmas griegas	55,448	55,560
1 dólar canadiense	96,928	97,122
1 franco suizo	91,249	91,431
100 yenes japoneses	120,056	120,296
1 corona sueca	16,297	16,329
1 corona noruega	18,292	18,328
1 marco finlandés	22,478	22,524
1 chelín austriaco	11,325	11,347
1 dólar australiano	83,263	83,429
1 dólar neozelandés	70,301	70,441

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.